



COMITÉ INTERAMERICANO CONTRA EL TE RRORISMO (CICTE)

DÉCIMO TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES 8 de marzo de 2013 Washington, D. C.

OEA/Ser.L/X.2.13 CICTE/ DEC. 1/13 13 marzo 2013 Original: español

DECLARACIÓN "FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN HEMISFÉRICA PARA ENFRENTAR LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y EL LAVADO DE ACTIVOS"

(Aprobado durante la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de marzo de 2013)

DECLARACIÓN

"FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN HEMISFÉRICA PARA ENFRENTAR LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y EL LAVADO DE ACTIVOS"

(Aprobado durante la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de marzo de 2013)

LOS ESTADOS MIEMBROS DEL COMITÉ INTERAMERICANO CONTRA EL TERRORISMO (CICTE) DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), reunidos en su decimotercero período ordinario de sesiones, celebrado en Washington, D. C., el 8 de marzo de 2013;

- 1. REAFIRMANDO la naturaleza, principios y propósitos del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) y reiterando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, cualquiera sea su origen o motivación, es criminal, inadmisible e injustificable, debe ser inequívocamente condenado y no debe ser vindicado por causa alguna, amenaza la paz y la seguridad internacionales, las instituciones democráticas y el Estado de Derecho, y socava los valores y principios que sustentan el sistema interamericano consagrados y promovidos por la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Carta Democrática Interamericana, la Convención Americana de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales;
- 2. REITERANDO su compromiso de combatir el terrorismo de conformidad con los principios de soberanía, no intervención e igualdad jurídica de los Estados miembros, y en pleno cumplimiento de sus obligaciones en el marco de derecho internacional, incluidos, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos, y el derecho internacional de los refugiados;
- 3. TENIENDO EN CUENTA que la lucha contra el terrorismo debe basarse en los niveles más amplios posibles de cooperación entre los Estados Miembros, así como dentro de los marcos de una eficaz coordinación entre las diferentes organizaciones internacionales, regionales y subregionales con el objeto de prevenir, detectar, combatir, sancionar y eliminar el terrorismo en todos sus aspectos y manifestaciones;

- 4. TENIENDO EN CUENTA TAMBIÉN que la amenaza del terrorismo se ve agravada cuando existen conexiones entre el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el lavado de activos y otras formas de delincuencia organizada trasnacional, y que tales ilícitos pueden ser utilizados para apoyar y financiar actividades terroristas;
- 5. RECORDANDO todas las Declaraciones adoptadas en los períodos de sesiones del Comité Interamericano contra el terrorismo y haciendo suyas todas las Resoluciones aprobadas en materia de Terrorismo por la Asamblea General y el Consejo Permanente de la OEA;
- 6. HACIENDO SUYOS el marco internacional de combate al terrorismo adoptado por la Organización de las Naciones Unidas a través de las Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y de la Estrategia Global contra el Terrorismo;
- 7. SUBRAYANDO la importancia de que los Estados Miembros de la OEA firmen, ratifiquen o adhieran, según sea el caso, y apliquen de manera eficaz la Convención Interamericana contra el Terrorismo, así como los instrumentos jurídicos universales pertinentes, incluyendo las 18 convenciones, protocolos y enmienda internacionales relacionados, las resoluciones 1267 (1999), 1373 (2001), 1540 (2004), 1624 (2005) y otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, adoptada por la Asamblea General de dicha organización;
- 8. RECORDANDO que la Convención Interamericana contra el Terrorismo dispone que cada Estado Parte, en la medida en que no lo haya hecho, deberá establecer un régimen jurídico y administrativo para prevenir, combatir y erradicar la financiación del terrorismo y para lograr una cooperación internacional efectiva al respecto;
- 9. RECORDANDO TAMBIEN que el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 establece un marco regulatorio para combatir la financiación del terrorismo, incluyendo disposiciones para mejorar la cooperación internacional y sancionar, con arreglo a la legislación interna correspondiente, determinadas conductas como las indicadas en el artículo 2 del Convenio;

- 10. RECORDANDO ADEMAS que la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas insta a que todos los Estados prevengan y repriman la financiación de todo acto de terrorismo, y tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en sus territorios con la intención de que dichos fondos se utilizarán, para actos de terrorismo;
- 11. RECORDANDO que el régimen de sanciones contemplado en las Resoluciones 1267 y 1989 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decide que todos los Estados adoptarán medidas tendientes a congelar los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas, grupos, empresas y entidades designadas y garantizarán que dichos fondos ni ningún otro fondo, activo financiero o recursos económicos sean facilitados directa o indirectamente, en beneficio de esas personas, con arreglo a sus legislaciones internas correspondientes;
- 12. RECORDANDO que la Estrategia Global contra el Terrorismo de las Naciones Unidas, exhorta a los Estados Miembros a seguir trabajando para adoptar las medidas que sean necesarias y adecuadas y conformes con sus obligaciones respectivas dimanadas de derecho internacional a fin de prohibir por ley la incitación a cometer actos terroristas y prevenir las conductas de esa índole, y a su compromiso de abstenerse de organizar, instigar, facilitar, financiar, alentar o tolerar actividades terroristas o participar en ellas;
- 13. RESALTANDO que la financiación del terrorismo y el lavado de activos son delitos que preocupan a los Estados Miembros, en la medida que posibilitan la actuación y fortalecimiento de grupos terroristas y criminales, por lo que se requieren mecanismos de prevención eficientes;
- 14. CONSCIENTES de la necesidad de continuar fortaleciendo la Secretaría del CICTE en sus funciones de apoyo a los Estados Miembros en aumentar sus capacidades de cooperación para prevenir y enfrentar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, especialmente en lo relativo a elaborar y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir la financiación del terrorismo y el lavado de activos, así como para reprimirlos mediante el enjuiciamiento y el castigo de sus autores,

DECLARAN:

- 1. Su más enérgica condena al terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, por considerarlo criminal e injustificable, bajo cualquier circunstancia, en dondequiera y por quienquiera que sea cometido, y porque constituye una grave amenaza a la vida, la paz y la seguridad internacionales, a la democracia, estabilidad y prosperidad, de los países de la región.
- 2. Su más firme compromiso de prevenir, combatir sancionar, y eliminar el terrorismo, a través de la mayor cooperación posible con pleno respeto a la soberanía de los Estados y su legislación nacional en cumplimiento del Derecho Internacional, incluido el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derechos Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los refugiados.
- 3. Su compromiso de continuar adoptando medidas para fortalecer los mecanismos de cooperación internacional, en especial en el ámbito hemisférico, incluyendo la aplicación de la extradición y la asistencia legal mutua, así como el intercambio de información, incluyendo información financiera, de conformidad con su legislación interna, con el fin de evitar la impunidad, detener y denegar protección, y de llevar ante la justicia o extraditar todo el que apoye o facilite la financiación, planificación, preparación, o comisión de actos de terrorismo o la facilitación de refugio seguro o participe o intente participar en dichas actividades.
- 4. La importancia de exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que firmen, ratifiquen o adhieran, según sea el caso, y que implementen de manera efectiva la Convención Interamericana contra el Terrorismo, así como los demás instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, y den cumplimiento a las Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en materia de lucha contra el terrorismo y su financiación.
- 5. Su compromiso de impedir la circulación de terroristas, de grupos terroristas o de quienes financien el terrorismo mediante controles eficaces en frontera y controles de la emisión de documentos de identidad y de viaje, y mediante la adopción de medidas para evitar la falsificación, alteración ilegal y/o utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje.

- La importancia de implementar la obligación establecida en la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas para que tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en su territorio con la intención de que dichos fondos se utilizen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo; y refuercen y actualicen las medidas legislativas y administrativas necesarias para dar cumplimiento efectivo a lo establecido en la Resolución.
- 7. La importancia de implementar la obligación establecida en la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas de adecuar, cuando sea necesario, su legislación interna en lo que corresponde a la lucha y/o combate contra el terrorismo y su financiamiento especialmente en lo referente al congelamiento sin dilación de los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo, o participen en ellos, o faciliten su comisión por medio de su financiación; de las entidades que sean propiedad o estén controladas directa o indirectamente por tales personas; y de personas y entidades que actúen en nombre o bajo la dirección de tales personas y entidades, incluidos fondos derivados o generados de la propiedad o control directo o indirecto de tales personas y otras personas y entidades asociadas.
- 8. Su firme voluntad de enfrentar el terrorismo con mecanismos efectivos para congelar o embargar los fondos de las personas o entidades involucradas en el financiamiento de actividades terroristas
- 9. Su compromiso de adoptar e implementar efectivamente medidas para que las transacciones en el sector financiero y en otros segmentos económicos, profesionales y sin fines de lucro que presenten riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, se lleven a cabo de conformidad con los estándares y las 40 recomendaciones sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de Proliferación establecidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI- con el apoyo de organismos subregionales afines como el Grupo de Acción Financiera del

Caribe -GAFIC- y el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica -GAFISUD-. **AD REFERENDUM: ECU**1

- 10. Su compromiso de promover, cuando corresponda y conforme a sus principios constitucionales, una más eficiente regulación, aplicación de la misma, control y supervisión de aquellos sectores de la economía a través de los cuales se canalizan o pudieran canalizarse recursos producto de actividades ilícitas y que pueden ser lavados y/o utilizados para financiar el terrorismo.
- 11. Su determinación de prohibir y sancionar penal, civil y administrativamente, en el interior de sus territorios y de acuerdo a su legislación nacional y las normas de Derecho Internacional, a toda persona o entidad que por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente provea, recolecte, o ponga a disposición fondos, recursos financieros o cualquier otros recursos económicos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para el beneficio de personas o grupos que cometan, intenten cometer, faciliten, o participen en la comisión de-actos de terrorismo.
- 12. La necesidad de que los Estados Miembros refuercen, cuando corresponda, sus medidas legislativas contra el lavado de activos, el tráfico de estupefacientes, el tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, el secuestro y otras manifestaciones de la delincuencia organizada transnacional que puedan contribuir a la comisión de atentados terroristas o a la financiación del terrorismo, y faciliten, de conformidad con su legislación interna y los instrumentos internacionales aplicables, la cooperación internacional y la asistencia investigativa y judicial para detectar, congelar y decomisar los fondos que financien el terrorismo.
- 13. Exhortar a los Estados Miembros a fortalecer los esquemas de cooperación internacional existentes enfocados en la prevención y detección de operaciones nacionales e internacionales relacionadas con el lavado de activos, para responder adecuadamente a los retos

_

¹ El Gobierno de la República del Ecuador formula expresa reserva de la obligatoriedad de las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Ecuador considera que dichas recomendaciones son complementarias al trabajo que cada Estado emprenda, con arreglo a su legislación interna, en materia de combate al lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

asociados con la diversificación, financiación y transnacionalidad de las actividades de la delincuencia organizada transnacional.

- 14. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva del Comité Interamericano contra el Terrorismo que elabore, según la disponibilidad de fondos y sobre la base de los insumos suministrados por los Estados miembros, y presente en el próximo Período Ordinario de Sesiones un informe que recopile el trabajo desarrollado por los mecanismos de cooperación hemisféricos existentes en la lucha contra la financiación del terrorismo y el lavado de activos, con el propósito de que los Estados miembros puedan presentar opciones para fortalecerlos y fomentar una más efectiva cooperación internacional. **AD REFERENDUM BR2**
- 15. Alentar a los Estados Miembros a fomentar el desarrollo de medidas que permitan las investigaciones de patrimonio, con la finalidad de determinar no sólo los caudales económicos involucrados en causas sobre financiamiento del terrorismo, sino también identificar la trazabilidad de dichas operaciones, con el fin de alcanzar la más amplia incautación de activos implicados.
- 16. Alentar a los Estados Miembros a proveer contribuciones voluntarias para fortalecer la capacidad del CICTE para asistir a los Estados Miembros, cuando así se lo soliciten, en la implementación de esta Declaración.
- 17. Exhortar que el Fondo Regular de la OEA aporte los recursos necesarios para proveer a la Secretaría del CICTE los recursos humanos y financieros que aseguren la continuidad de sus actividades y la implementación de sus mandatos, programas y actividades contenidos en el Plan de Trabajo adoptado en el Decimotercero Período Ordinario de Sesiones.
- 18. Solicitar a los Estados Miembros, Observadores Permanentes y organismos internacionales pertinentes que provean, mantengan o incrementen, según corresponda, sus contribuciones voluntarias de recursos financieros o humanos al CICTE, con el objeto de facilitar el cumplimiento de sus funciones y promover la optimización de sus programas y el alcance de su labor.

² Brasil considera que el mandato conferido al CICTE duplica los esfuerzos ya existentes en otros foros regionales, una situación que debe evitarse, especialmente en el contexto de la escasez de recursos humanos y financieros.

19. Su compromiso de implementar esta Declaración y el Plan de Trabajo del CICTE, el cual incluye áreas de trabajo sobre controles fronterizos, asistencia legislativa y combate al financiamiento del terrorismo, protección de infraestructura crítica, fortalecimiento de estrategias ante amenazas terroristas emergentes y coordinación y cooperación internacional, adoptados en el Decimotercero Período Ordinario de Sesiones del CICTE.